



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501002761

Bogotá, 13/09/2018



20185501002761

Señor
Representante Legal
GRUPO 3R S.A.S.
CARRERA 16A No 161 - 14
BOGOTA - D.C.

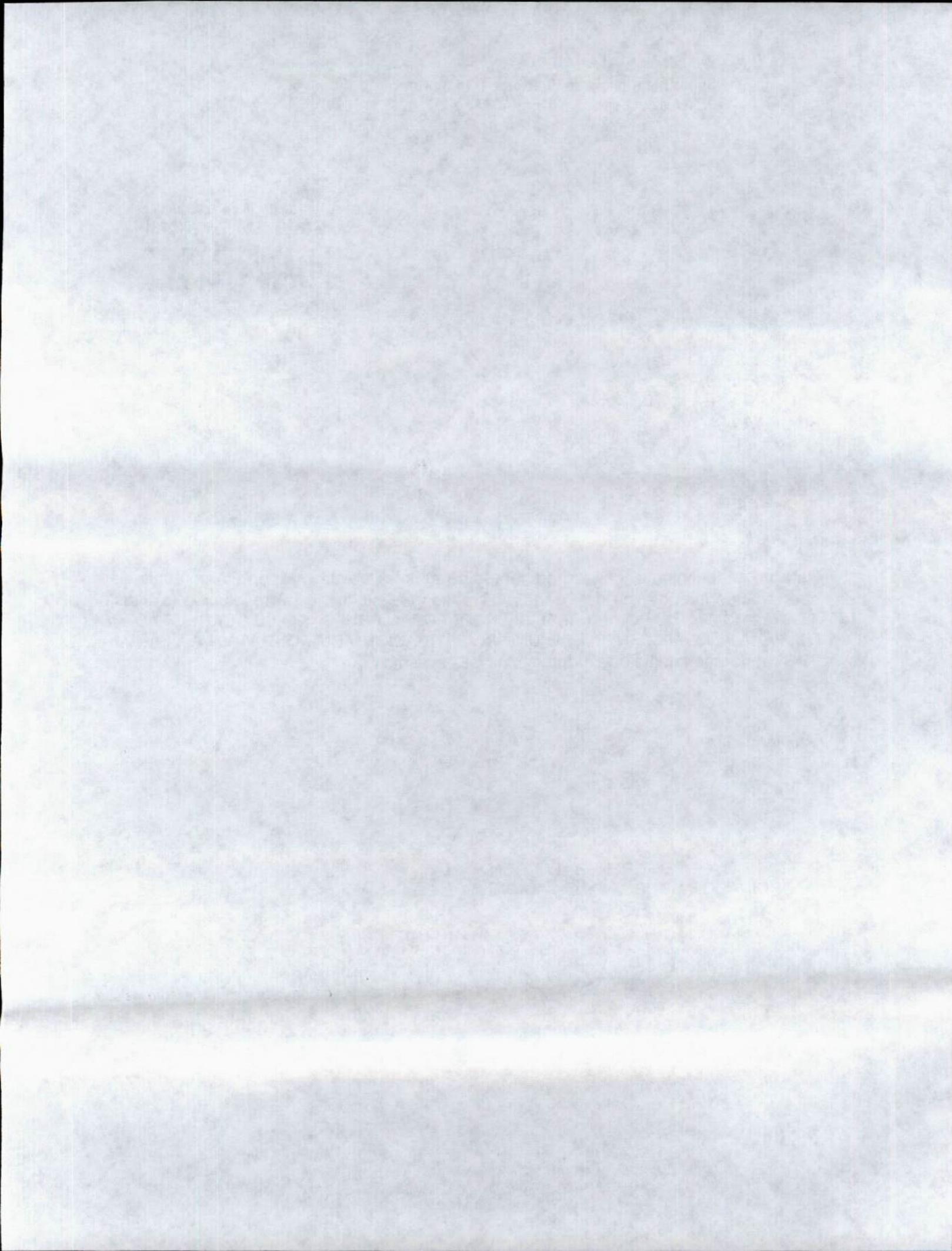
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40992 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\IUIT\COM 40965.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del
= 4 0 9 9 2 13 SEP 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25605 del 14 de junio de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 9005709709

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25605 del 14 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRUPO 3R S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 187776 del 04 de mayo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 26 de julio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25605 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 9005709709.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 187776 del 04 de mayo de 2017.
 - 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 0178
 - 5.3. Licencia de Transito N° 10004800528
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 6.1 Pantallazo de la plataforma de la página web RNDC del Ministerio de Transporte, del manifiesto de carga electrónico N° 1178, que obran en tres (3) folios

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y aportadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25605 del 14 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 9005709709.

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 187776 del 04 de mayo de 2017.
2. Manifiesto de carga electrónico No. 178.
3. Pantallazo de la plataforma de la página web RNDC del Ministerio de Transporte, del manifiesto de carga electrónico N° 01178, que obran en tres (3) folios
4. Licencia de Tránsito 10004800528

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO 3R S.A.S., identificada con NIT. 9005709709, ubicada en la CRA 16A N° 161 - 14, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - / BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

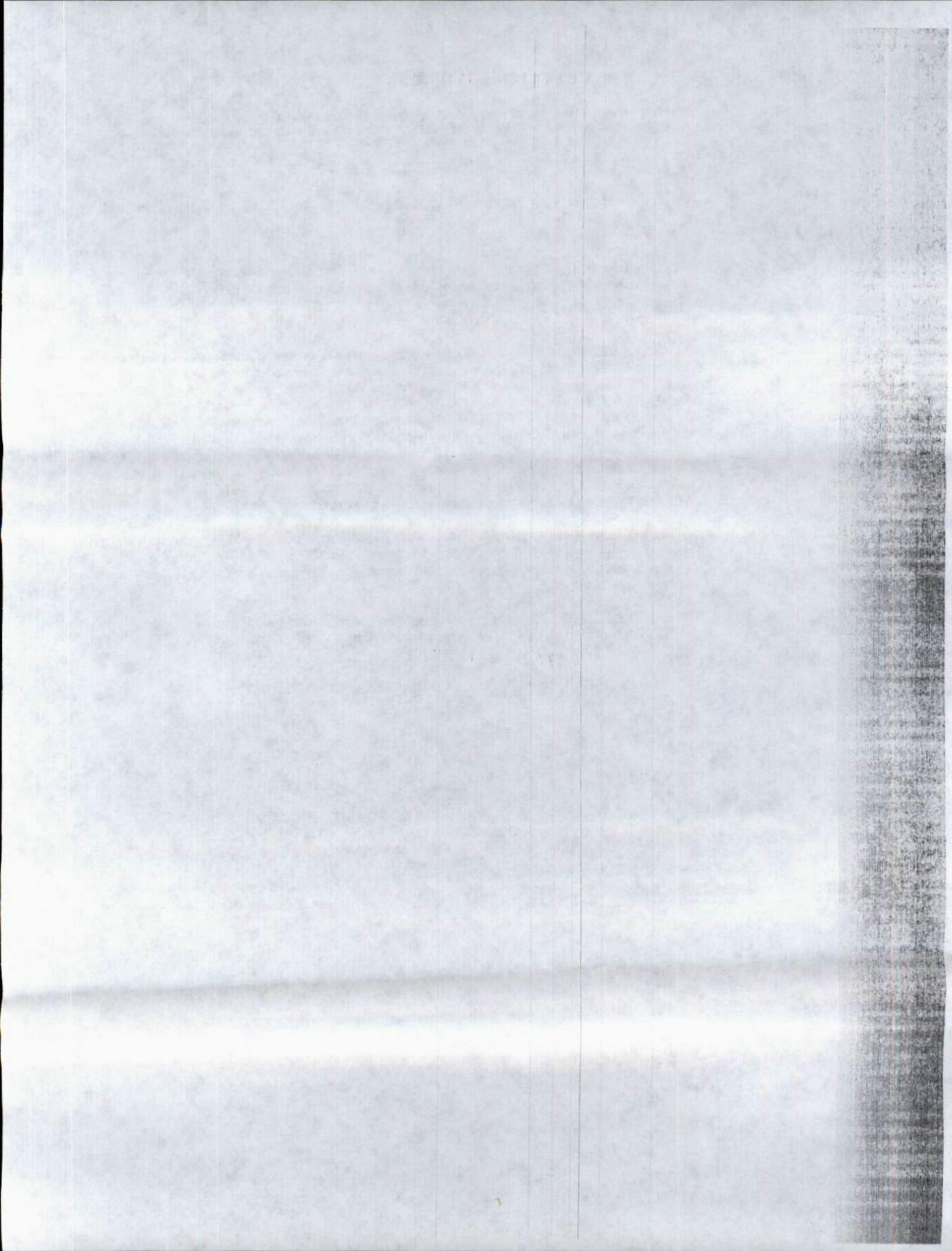
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRUPO 3R S.A.S, identificada con NIT. 9005709709, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

= 4 0 9 9 2, 13 SEP 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

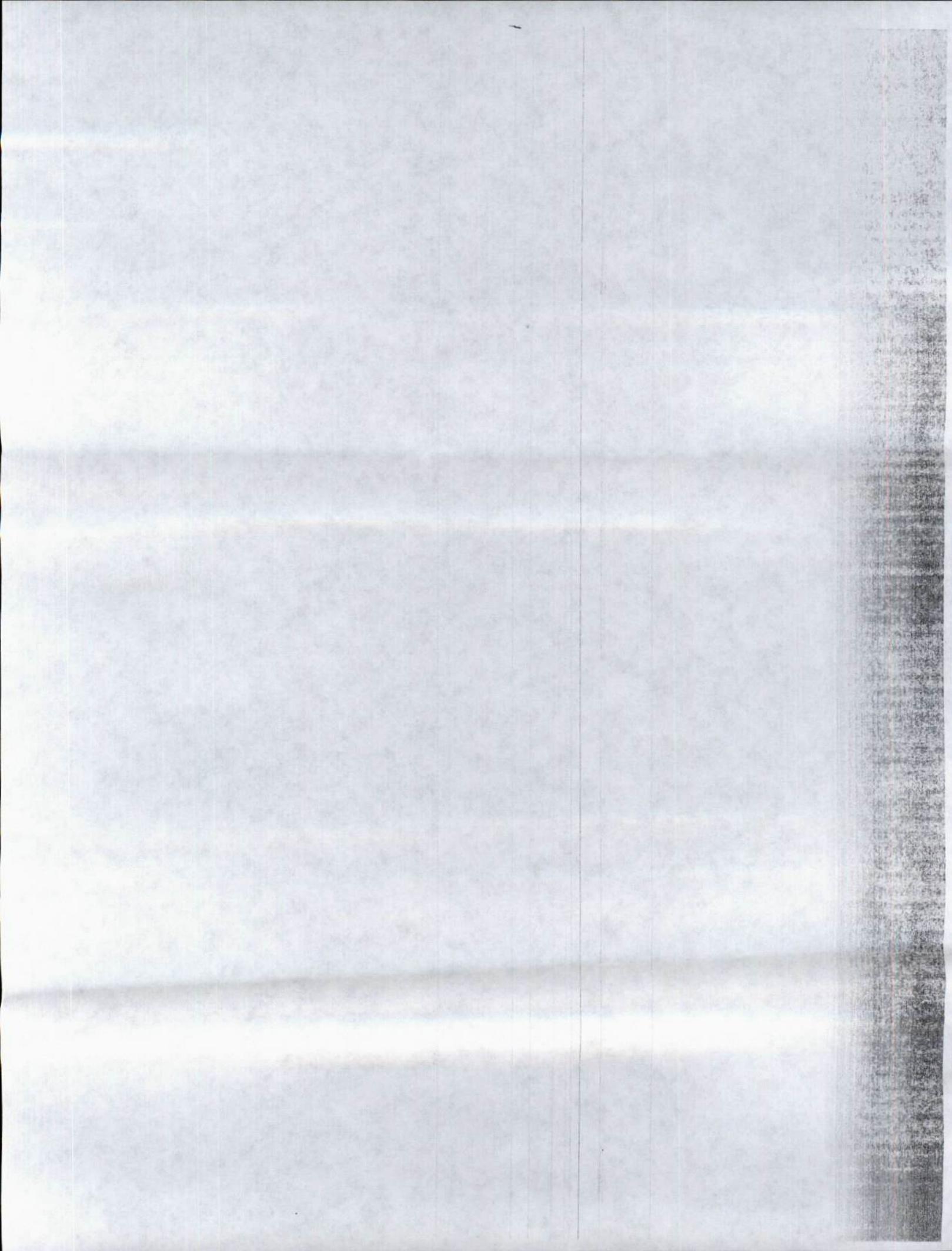
Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paola Alejandra Guerrero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton – Coordinador Grupo IUIT



Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	Nro. Radicado	Codigo Em.	NIT EMPRESA	TRAF	Codigo Usu	AñoMes Ex	NUM MANIFIESTO	CAR	Fecha Expedic	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	Documentos del Proceso:	Manifiesto de Carga
2017/05/11 16:05:16	22999141	3502	9010553443		10256	201705	01178		2017/05/11	8001000	BARRANQUILLA ATLANTICO	23001000	MONTERIA CORDOBA		840000
2017/05/03 11:12:12	22807806	3440	9005709709		10059	201705	01178		2017/05/03	25224000	CUCUNUBA CUNDINAMARCA	76109000	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		2584000

Transmitir Archivo Plano

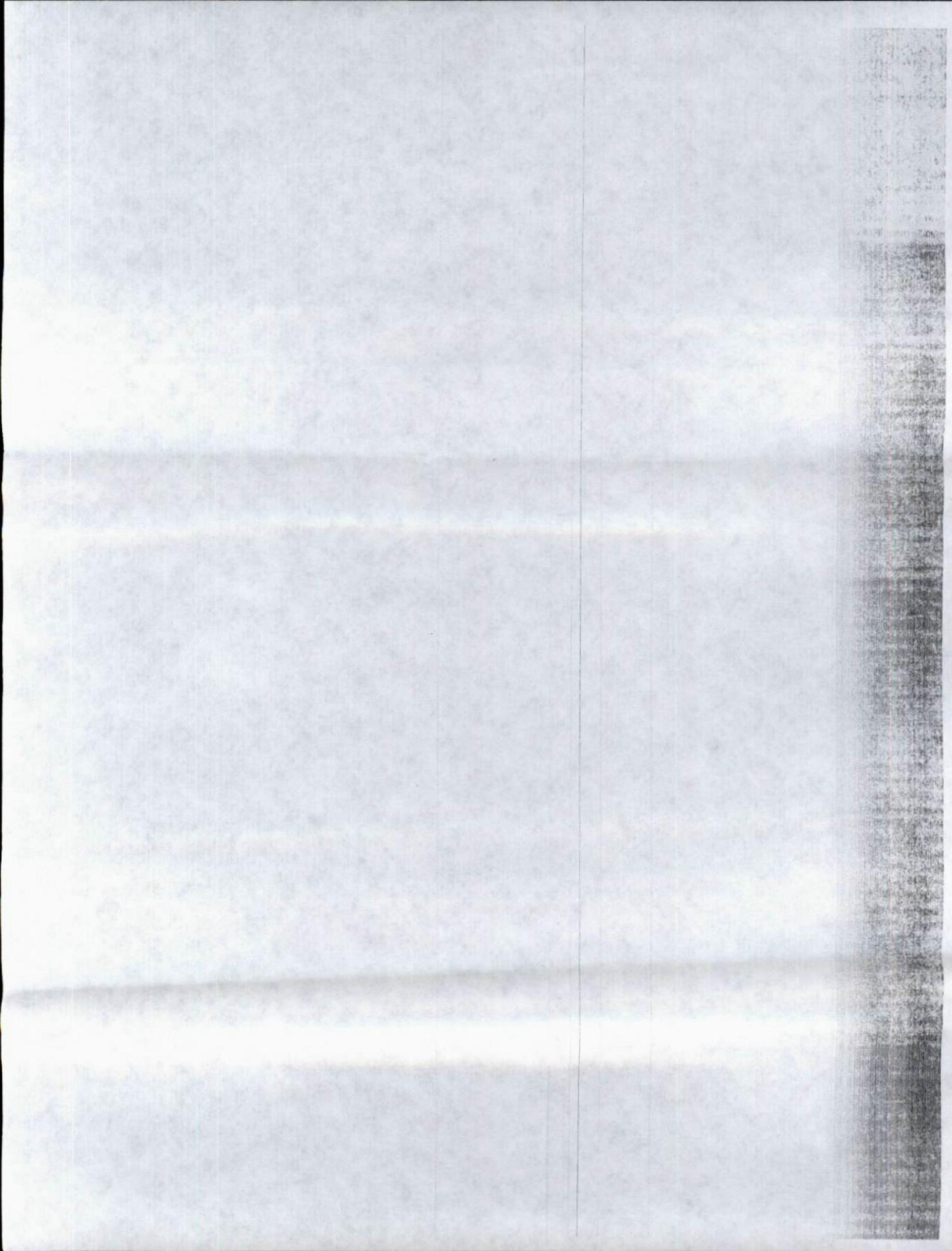


GOBIERNO DE COLOMBIA

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Vir. Anticipo	CONFIG. RESUL	PLACA CI	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERO	MERCANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga	
									VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE IC
550000	2	TPD257	8000	0	006905	TEJAS,LAMINAS,TANQUES Y OTROS	1	322.7	1016509.85	112945.54
0	353	SZ7365	34000	0	003802	CARBON	1	0	0	0

Transmitir Archivo Plano



MINISTERIO DE TRANSPORTES

GOBIERNO DE COLOMBIA

Ministerio Administrativo de Transportes

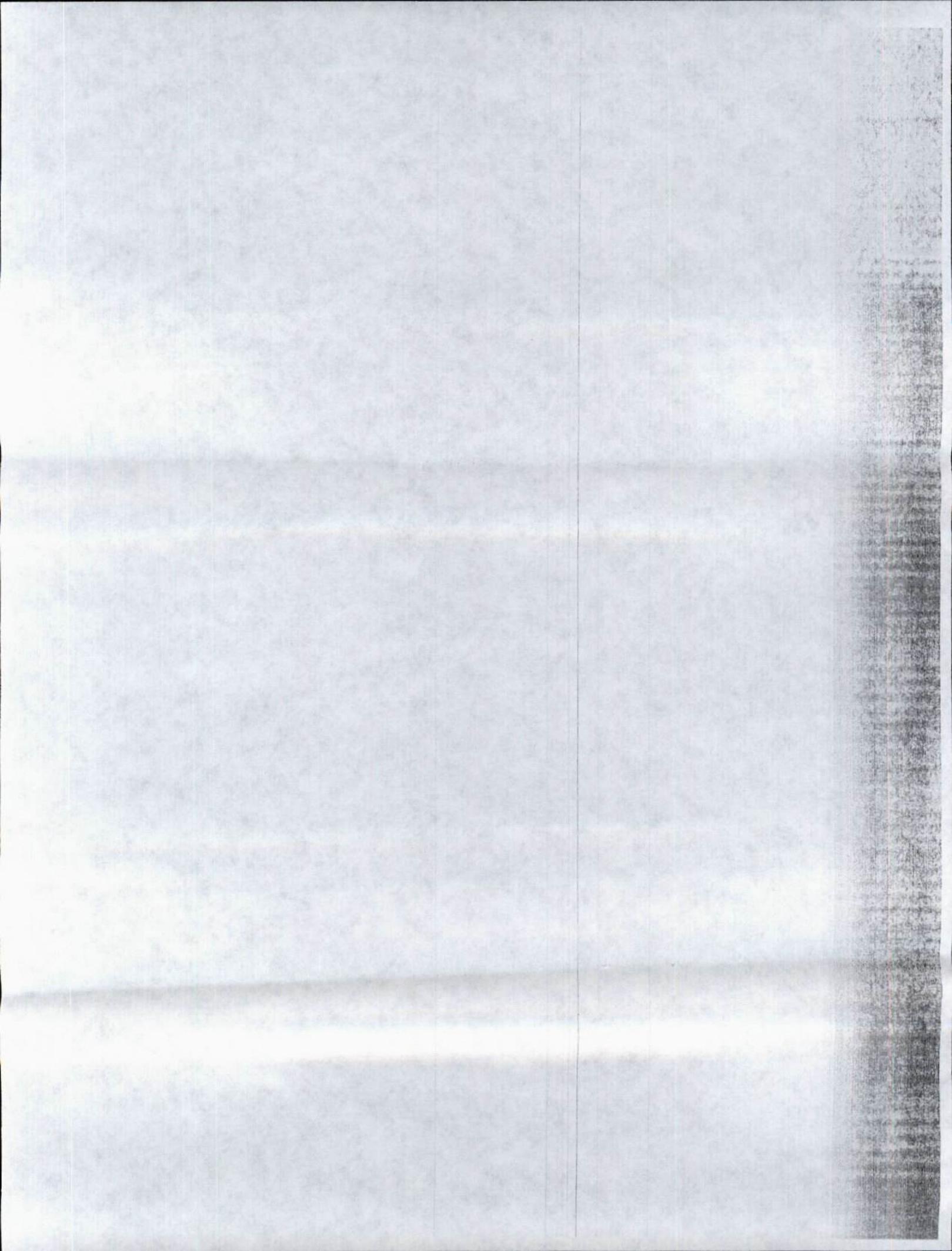
Información de Carga
Información del Viaje

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

CANCIA	CODIGO NATUJ	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE	IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDUC	PLACA REMOLQU	VIAJES D	Estac
	S, LAMINAS, TANQUES Y OTROS	1	322.7	1016509,85	112945.54	12597599	EDWIN ALFONSO MERINO JIMENEZ			1	CE
	BON	1	0	0	0	7564551	VICTOR JULIO ASCANIO BAYONA			1	CE

Transmitir Archivo Plano





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO 3R S.A.S
N.I.T. : 900570970-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02750288 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,479,227,319
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 16A N° 161 - 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cgalvis@grupo3r.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 16A N° 161 - 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : cgalvis@grupo3r.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680704 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO 3R S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02141173 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NUMERO 01680704 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA).

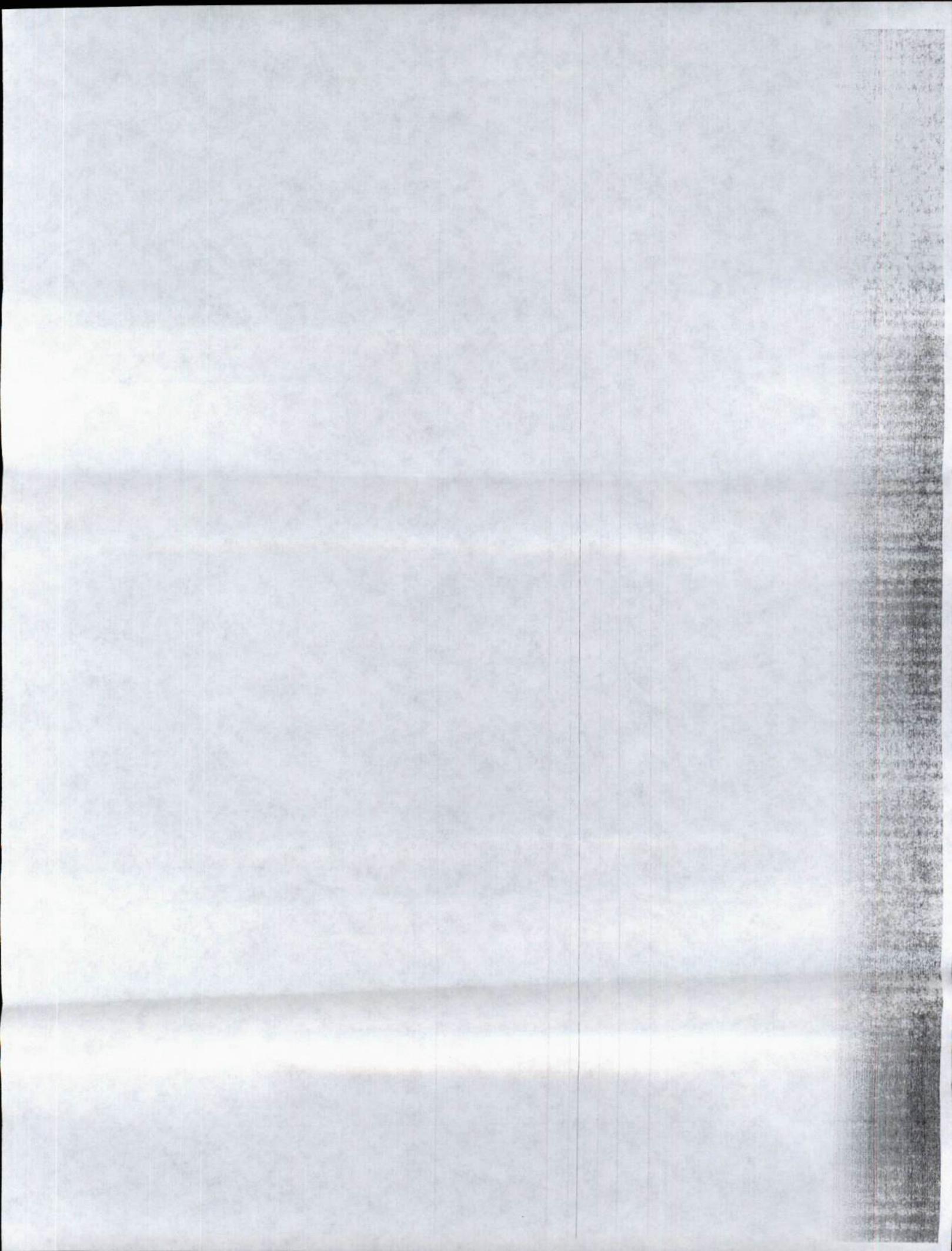
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NUMERO 02153950 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
3 2014/02/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/04/11 01826277
15 2015/07/03 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/07/28 02006093
19 2016/09/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/09/16 02141173
20 2016/10/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/01 02153950

CERTIFICA:





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nocentes S.A.
NIT 900 0629748
DC 25 09 A 50
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RA013051292CO

DESTINATARIO
Número Razón Social:
GRUPO 3R S.A.S
Dirección:CARRETERA 16A No.
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOG
Código Postal:
Fecha Pre-A
18/09/2018 15:
Min. Transport
del 2

42

Motivos de Devolución		Fecha 1:		Nombre del distribuidor:		C.C.		Observaciones:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	DIA	MES	AÑO	R	D	Centro de Distribución:
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	DIA	MES	AÑO	R	D	C.C.
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Masa	Nombre del distribuidor:		C.C.		Observaciones:	
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Contado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> Masa	Nombre del distribuidor:		C.C.		Observaciones:	

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Scotia*

C.C.: *10233903*

Centro de Distribución: *10233903*

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

